

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 197

220 páginas


NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría
de Servicios


 Imprenta Nacional
Costa Rica

 2290-8516
2296-9570 ext. 140

 Whatsapp 8598-3099

 www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios

 contraloria@imprenta.go.cr

 Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat

 Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

la producción y el consumo sostenibles en su dimensión ambiental, por lo que podrá en el ejercicio de sus funciones, ordenar las actividades que promuevan una producción y un consumo más sostenibles desde el punto de vista ambiental.

5°—Que el día 18 de setiembre del año 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), entre los que destaca el objetivo 12, que hace referencia al tema del consumo y la producción sostenibles, exhortando para que todos los países puedan alcanzar un crecimiento económico mediante un cambio en los patrones de producción y consumo de bienes y servicios.

6°—Que el día 25 de mayo del año 2021, Costa Rica se adhirió a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante OCDE); debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. En materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenibles.

Considerandos:

I.—Que, el día 03 de mayo del 2018, mediante el Decreto Ejecutivo No. 41032 del 21 de febrero de 2018, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030; en la cual se incorpora como eje estratégico el denominado “Producción Sostenible” y en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Nacional de Etiquetado Ambiental para la diferenciación de productos y servicios con menores impactos ambientales en su ciclo de vida.

II.—Que, como parte de la implementación de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles, el Ministro de Energía y Ambiente emitió el Acuerdo 009-2022-MINAE del 14 de febrero de 2023 denominado “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Eficiencia Energética de Costa Rica y Creación del Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético” con el objetivo de impulsar este proceso en el país.

III.—Que el Acuerdo 009-2022 MINAE, acuerda actualizar el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica, creación el comité técnico de etiquetado ambiental y energético, (en adelante CTEAE) en su transitorio III indica: “En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta, el CTEAE deberá revisar la resolución R-0274-2019-MINAE que “Oficializa el Reglamento para el uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR) con el fin de determinar si se ajusta a lo establecido en el presente acuerdo.

Hasta tanto no sea realizada dicha revisión se aplicará la resolución administrativa R-0274-2019MINAE”.

IV.—De acuerdo al artículo 4, inciso e, del Acuerdo 009-2022 MINAE, las direcciones del MINAE que gestionen etiquetas ambientales y o de eficiencia energética, de acuerdo a su área de competencia son las encargadas de elaborar y aprobar los instrumentos técnicos y jurídicos que se requieran para su implementación y debido a que a la fecha solamente se encuentra activo el etiquetado ambiental para etiquetas tipo I y etiquetas tipo III, de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental se procede a realizar el reglamento interno para estos dos tipos de etiquetas.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

R-0298-2023-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía. San José, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.

Resultados:

1°—Que el tema de la producción y el consumo sostenible es un eje transversal que incide en el quehacer de diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, que requieren coordinación para direccionar las acciones bajo una visión país.

2°—Que Costa Rica ha tenido un rol relevante y de liderazgo en materia ambiental, debido a la importancia y la trascendencia de nuestra visión país; además de las obligaciones contraídas a nivel internacional, lo cual incluye la necesidad urgente de establecer medidas para proteger los ecosistemas más vulnerables, así como el agotamiento o sobreexplotación de los recursos naturales.

3°—Que existe una Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables, aprobada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39310 del 27 de enero de 2015, el cual requiere, para la implementación de esta política contar con herramientas que permitan diferenciar los productos y servicios con mayor desempeño ambiental.

4°—Que el Ministro de Ambiente y Energía ejerce a través de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (en adelante DIGECA), la rectoría política en materia ambiental, específicamente en aquellos temas que tienen relación con

POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
 RESUELVE:
“OFICIALIZA EL REGLAMENTO PARA
EL DERECHO Y USO DE UNA ETIQUETA
AMBIENTAL DE COSTA RICA (EACR).”

1º—Del derecho de uso de la etiqueta: Toda organización que reciba un documento de cumplimiento relacionado con las normas técnicas de etiquetado ambiental o reglas de categoría de producto relacionadas con etiquetado ambiental, ambas del Sistema Nacional para la Calidad, podrá solicitar el derecho de uso de los distintivos que a este respecto tiene el Ministerio de Ambiente y Energía. Para ello, deberá presentar el documento de cumplimiento de la respectiva norma técnica o regla de categoría de producto y los requisitos que se soliciten, ante la Dirección que gestione activamente un programa de etiquetado ambiental de producto de acuerdo a sus áreas de competencia, según corresponda y satisfacer con las disposiciones definidas en el presente reglamento.

Para ello deberá de cumplir con lo siguiente:

1. Con lo establecido en el Acuerdo 009-2022-MINAE; para solicitud del derecho de uso de una etiqueta ambiental, así como las normas INTE B8 denominada “*Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado, Tipo 1*” e INTE B12 “*Etiquetado Ambiental Tipo III, Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental Tipo III, la norma ambiental de producto específica o su regla de categoría de producto específico*”, del Sistema Nacional para la Calidad según corresponda.
 - a) El plazo de vigencia de uso de las etiquetas ambientales será de cuatro (4) años calendario, con revisiones anuales de cumplimiento, lo que rige a partir de la fecha en que se otorgue formalmente el derecho de uso de la respectiva etiqueta. Los productos/servicios/obras de las organizaciones a las que se les otorgue el derecho de uso de la etiqueta serán publicados en la página web de la Dirección a cargo de determinado etiquetado ambiental solicitado.
 - b) La organización deberá indicar al Administrador del Programa cuando no se haya hecho la revisión anual, por medio de un documento firmado por el representante legal indicando las razones por las que no se pudo efectuar dicha revisión por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.
 - c) Cuando la organización realice la renovación de su certificación o verificación para etiquetado de producto según la norma o regla de categoría de producto correspondiente, deberá ingresar a la página web de la Dirección que administre el etiquetado ambiental y realizar nuevamente el proceso de solicitud de licencia pero indicando que es una renovación del mismo en el apartado correspondiente con el fin de verificar que los requisitos solicitados se mantienen y así mismo poder actualizar la fecha de vencimiento del derecho de uso de las etiquetas. De no informarlo, regirá la fecha de vencimiento anterior y se indicará por los medios apropiados que la organización no cuenta con el permiso de uso de las etiquetas y, por tanto, no podrá hacer uso del mismo.
2. La organización puede solicitar el derecho de uso de la etiqueta en: Productos, servicios u obras de infraestructura para los cuales específicamente se haya

aplicado la norma o la regla de categoría de producto correspondiente. Las normas técnicas o las reglas de categoría de producto vigentes se pueden consultar en el sitio web del Ente Nacional de Normalización y debe existir un documento de cumplimiento emitido por el Organismo de la Evaluación de la Conformidad (OEC) debidamente acreditado según corresponda.

2º—Obligaciones de la organización a la que se le concede el derecho de uso de la etiqueta ambiental en un producto/servicio/obra.

- a) Deberá aclarar a terceras partes y consumidores, por medio del uso de la rotulación apropiada, que el productor, fabricante o distribuidor de la mercancía o servicio en cuestión no es el MINAE.
- b) Deberá informar al MINAE y al Organismo de la Evaluación de la Conformidad según corresponda, de cualquier cambio en el producto, servicio, obra o en la empresa que puedan afectar los impactos ambientales de los bienes o servicios a los que se les otorgó el derecho de uso de las etiquetas del MINAE.
- c) Deberá informar al MINAE y al Organismo de Evaluación de la Conformidad de cualquier mal uso de las etiquetas ambientales del que se llegará a enterar.
- d) Deberá informar al MINAE y al Organismo de Evaluación de la Conformidad de cualquier requerimiento judicial o reclamo por daños a terceros a causa de la utilización de las etiquetas ambientales del MINAE.
- e) Deberá tener procedimientos adecuados, claros y suficientes para identificar y rastrear (trazabilidad) la producción a la que se le va a otorgar el derecho de uso de las etiquetas del MINAE.
- f) Tener los registros adecuados y suficientes que permitan realizar las auditorías de producto.
- g) Utilizar un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o reconocido por éste.

3º—Restricciones de uso de símbolo.

Las etiquetas ambientales otorgadas por el MINAE no pueden utilizarse en los siguientes casos:

- 1- Si el producto, obra o servicio a obtener el derecho de uso de la etiqueta está en proceso de auditoría por un Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte que no ha concluido su labor de auditoría, o si cuenta con la certificación o verificación de producto vencida, retirada o suspendida.
- 2- En productos, obras o servicios que no hayan sido auditados por organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados en el alcance respectivo o con el permiso transitorio del MINAE según el Acuerdo 09-2022-MINAE.
- 3- En productos, obras o servicios que no cumplan con lo que al respecto establecen las normas o reglas de categoría de producto respectivas del Sistema Nacional para la Calidad.
- 4- En productos, obras o servicios que hayan sido auditados por organismos de evaluación de la conformidad cuya acreditación en el alcance respectivo esté vencida.
- 5- En productos, obras o servicios en los que haya vencido el plazo otorgado para el uso de la etiqueta ambiental.

- 6- En productos, obras o servicios fuera del alcance que fue auditado por el organismo de evaluación de la conformidad.
- 7- En productos, obras o servicios cuyas empresas u organizaciones no hayan aportado la documentación de respaldo al MINAE (certificación de producto, documento de conformidad con los requisitos de las etiquetas tipo III o la declaración ambiental de producto).
- 8- En otras marcas de la empresa que se basen en la etiqueta ambiental del MINAE y que no hayan sido autorizadas por este ministerio.
- 9- Si se otorgó el derecho de uso de la etiqueta para un producto, obra o servicio, pero no se han realizado las evaluaciones anuales de cumplimiento por responsabilidad de la empresa evaluada.
- 10- En informes o documentos de la organización relacionados con actividades que son diferentes de la identificación de productos, obras o servicios definidos como “ambientales” según la norma o regla de categoría de producto que ha sido aplicada.
- 11- En aquellos casos en que la empresa se encuentre morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social o en sus obligaciones tributarias.
- 12- En acompañamiento de frases no autorizadas por el MINAE que resalten los atributos del producto, servicio u obra.
- 13- En informes, documentos de la organización, publicidad en puntos de venta u otros medios de difusión de la empresa, cuando se use de forma general sin especificar el producto, obra o servicio específico al que le fue otorgado el derecho de uso de la etiqueta ambiental.
- 14- En cualquier tipo de uso en donde la etiqueta ambiental aparezca como parte de la organización que cuenta con el derecho de uso de la etiqueta, o que pueda causar confusión en el usuario con respecto al uso de la etiqueta en relación con la empresa. Las etiquetas ambientales mencionadas en este documento son una marca registrada del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica.
- 15- En documentos emitidos por la organización como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en la norma o regla de categoría de producto utilizada para la certificación o verificación de producto según corresponda.
- 16- En encabezados, papelería corporativa, proformas o facturas por parte de la organización, en tarjetas de presentación personal, gafetes o identificaciones, objetos promocionales de la empresa.
- 17- En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del producto, servicio u obra evaluado o la organización (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no cubiertas por el alcance de la norma o regla de categoría de producto que se ha aplicado al producto, obra o servicio y que resulte abusiva a juicio del MINAE).
- 18- En las organizaciones o productos, obras o servicios de sus clientes. La organización a la que se le otorgó el derecho de uso de la etiqueta no podrá otorgar sub licencias de uso a terceros. En el caso de adquisición o de fusión, la transferencia del derecho de uso de la etiqueta ambiental deberá contar con el permiso escrito por parte del MINAE
- 19- El uso de las etiquetas en cualquier documento o activo de la organización que no haya sido aprobado con anterioridad por el MINAE.
- 20- En certificados e informes en los cuales los resultados de actividades que se registren están fuera del alcance de las certificaciones o verificaciones bajo las cuales se otorga el derecho de uso de la etiqueta y la respectiva norma o regla de categoría de producto emitidas por el Ente Nacional de Normalización.
- 21- Incluir cualquier elemento extraño o diferente del autorizado dentro de la etiqueta ambiental del MINAE. Superponer elementos extraños a la etiqueta ambiental propiedad del MINAE.
- 22- Transferir el derecho de uso de las etiquetas ambientales a otros productos, obras o servicios, propios o de terceros, que no hayan sido evaluados bajo las normas de producto o reglas de categoría de producto del Sistema Nacional para la Calidad según corresponda y que no hayan cumplido con los reglamentos respectivos.
- 23- Así mismo, las etiquetas ambientales del MINAE no pueden ser utilizadas en documentos derivados de subcontratistas, reportes de opinión e interpretaciones. La autorización del MINAE para el uso de la etiqueta ambiental debe estar referido a un producto, obra o servicio auditado y dicha autorización de uso no deberá superar el plazo de duración estipulado reglamentariamente para la vigencia de la certificación o verificación.
- 24- Las etiquetas ambientales no deben ser utilizadas de tal forma que pueda dar la impresión de que el MINAE está aceptando responsabilidad por los procesos asociados con la organización.
- 25- Cuando se incluye cualquier elemento no contemplado en la etiqueta dentro del logotipo o sello oficial.
- 26- Cuando se coloca el logotipo o sello de las etiquetas del MINAE como fondo en la papelería de la empresa u organización, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción.
- 27- Cortar el sello o etiqueta ambiental del MINAE, incluir efectos visuales, alterar el fondo, cambiar los colores autorizados, proporciones y la tipografía de las etiquetas, inclinar o girar las etiquetas en posiciones que no son las autorizadas o distorsionar de cualquier forma la etiqueta.
- 28- Cuando se use la etiqueta con fines políticos o religiosos o para fines cuyos principios o valores sean contrarios a los expuestos en la Constitución Política de Costa Rica y las leyes vigentes.
- 29- No se podrá utilizar una etiqueta ambiental del MINAE en productos, obras o servicios que no hayan sido producidos o que no cumplan completamente las condiciones auditadas e incluidas en la respectiva norma o regla de categoría de producto del Sistema Nacional para la Calidad.

- 30- Al tener sanción judicial firme por delitos o infracciones a la legislación ambiental, o sanitaria relacionada con materia ambiental o sanciones administrativas firmes por violación a la normativa ambiental o condena por daño ambiental.
- 31- En cualquier otro idioma diferente del español y que no haya sido aprobado previamente por el MINAE.
- 32- Utilizar las etiquetas ambientales del MINAE para hacer publicidad falsa o engañosa.

4º—Forma y Color del Logotipo. El MINAE registrará las etiquetas ambientales de producto en el Registro de la Propiedad Industrial y estas etiquetas registradas serán las que deban ser utilizadas por los solicitantes de una etiqueta ambiental, las cuales deberán ser utilizadas de manera que deban cumplir en forma, proporción y color con el libro de marca que le será entregado al momento de la notificación de la autorización para utilizar la marca. En caso de que se requiera reproducir el distintivo, en colores o dimensiones diferentes a las indicadas en el manual, podrán hacerse siempre y cuando exista una previa solicitud del interesado al MINAE justificando detalladamente el motivo y garantizando que las etiquetas a utilizar guarden las proporciones de tamaño incluidas en el libro de marca. Dado el caso anterior, el MINAE analizará la solicitud y de ser favorable su resultado, enviará una notificación oficial autorizando dicho cambio en el producto. Sin embargo, en la publicidad y en los medios electrónicos debe utilizarse el color que se indica en el libro de marca o en su defecto, aquel color que fue autorizado expresamente por el MINAE.

5º—Uso de las etiquetas ambientales.

- a) El uso de las etiquetas ambientales no implica que el MINAE apruebe o avale determinado producto, obra o servicio, o procedimiento de producción o la operación de la empresa que los produce, distribuye, transforma o dispone.
- b) El otorgamiento del derecho de uso de las etiquetas ambientales del MINAE no confiere a la organización beneficiaria ningún derecho de propiedad o de titularidad sobre la etiqueta del MINAE.
- c) La cancelación del derecho de uso de las etiquetas ambientales del MINAE en circunstancias extraordinarias y por razones materiales permanece inalterado. Se consideran razones materiales, en particular, las infracciones, premeditadas o por negligencia, contra reglamento de uso de las etiquetas ambientales del MINAE cometidas por una de las partes que no fueran remediadas a pesar de una notificación formal de terminar la infracción dentro de un período razonable de tiempo. Se considera una razón material, en particular, que un órgano administrativo, una corte de justicia o tribunal dictamine que la organización a la que le dio el derecho de uso de la etiqueta ha infringido por negligencia la normativa nacional ambiental o sanitaria, las cuales pudiera conducir a sanciones penales o administrativas.
- d) El alcance territorial de las etiquetas ambientales del MINAE podrá ser en todo el territorio nacional o en otros países.

6º—Revocatoria del derecho de uso de las etiquetas ambientales del MINAE:

El MINAE podrá revocar el uso de la etiqueta ambiental en los siguientes casos:

- a- Cuando se haya aportado información falsa o parcial, se hayan simulado condiciones o evidencias erróneas o se hayan ocultado asuntos de relevancia para el otorgamiento o mantenimiento de las etiquetas ambientales del MINAE.
- b- Hacer un uso no conforme de la etiqueta ambiental del MINAE de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- c- Incumplir con las disposiciones enunciadas en el presente reglamento.
- d- Cuando la organización dueña del producto, servicio u obra que ostenta un etiquetado ambiental, no someta éste a las auditorías necesarias para mantener el derecho de uso.
- e- Cuando se asocie la etiqueta ambiental del MINAE a hechos que afecten la imagen de esta marca, como por ejemplo el asocio de la etiqueta ambiental con hechos ilegales.

7º—Procedimiento para la revocatoria:

El procedimiento para tramitar una revocatoria, será aquel establecido en la Ley General de la Administración Pública.

8º—Fiscalización: El MINAE en conjunto con otras instituciones regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de este reglamento. La empresa u organización a la cual le haya sido otorgado el derecho de uso de la etiqueta ambiental en un producto, obra o servicio, colaborará con el MINAE en la realización de sus funciones como fiscalizador.

La empresa que tenga el derecho de uso del etiquetado ambiental del MINAE deberá acatar las directrices sobre el uso de la marca que emita el MINAE.

9º—Instrumentos:

1. Formulario Oficial de Solicitud de Licencia de Uso de Etiqueta Ambiental de Costa Rica (EACR) de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso a) del Acuerdo 009-2022 que actualiza El Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica, Creación del Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético” y aprobado por la Dirección de DIGECA el día 09 de junio de 2023 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 inciso e, del mismo instrumento normativo.
2. Formulario de Verificación de Información para Licencia de Uso de Etiqueta Ambiental de Costa Rica (EACR), el cual responde a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 009-2022 que actualiza “El Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica, Creación del Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético” y aprobado por la Dirección de DIGECA el día 09 de junio de 2023 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 inciso e, del mismo instrumento normativo.
3. Procedimiento Otorgamiento de Licencia de Etiqueta Ambiental de Costa Rica (EACR), el cual define los pasos a seguir por parte del MINAE, para la revisión y evaluación de los requisitos y otorgamiento de la licencia

de la Etiqueta Ambiental, aprobado por la Dirección de DIGECA el día 09 de junio de 2023 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 inciso e, del Acuerdo 009-2022-MINAE.

Estos instrumentos serán publicados en el sitio web de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA): <http://www.digeca.go.cr/areas/etiquetado-ambiental>; los cuales podrán ser actualizados y/o ajustados conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.

10.—Publicidad: Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta. La cual podrá actualizarse y ajustarse en cualquier momento conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.

11.—Vigencia: Este reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

12.—Derogatoria de la Resolución R-0274 -2019-MINAE: Queda derogada la resolución R0274-2019-MINAE a partir de la publicación en La Gaceta de la presente resolución. Aquellos productos, servicios u obras en los que el derecho de uso de la etiqueta ambiental se haya otorgado con anterioridad a la publicación de la presente resolución, seguirán utilizando la resolución R-0274-2019-MINAE hasta el vencimiento del derecho de uso de la etiqueta ambiental que les fue otorgado.

Franz Tattenbach Capra.—El Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600072887.—Solicitud N° 20.—(IN2023820593).